CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE VISITA EFECTUADA AL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO

SANTIAGO, 16 OCT 2007 046390

El infrascrito se permite remitir a Ud., el presente informe final con motivo de la visita efectuada a esa entidad por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

Esta fiscalización, de carácter habitual, tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a materias referidas a personal y remuneraciones de esa Institución, derivándose de ésta las observaciones que en detalle se exponen en el informe que se acompaña.

De las medidas que se adopten respecto de las materias que han sido motivo de revisión y que han sido objetadas, ruego informar a este Organismo de Control dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del presente informe, haciendo presente que el examen practicado tuvo un carácter eminentemente selectivo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
INTENDENTA DE LA
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE
PZA/RMD

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

INFORME SOBRE VISITA EFECTUADA AL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO

CARÁCTER, ÁMBITO Y OBJETIVOS

La visita ha tenido un carácter habitual, consultándose en el calendario anual de fiscalización a los diversos Servicios de la Administración del Estado, llevado a cabo por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

CONTRALORÍA INTERNA

Respecto del funcionamiento de esta Unidad de Control y de conformidad con los antecedentes proporcionados a través de su plan de trabajo, se verificó la incorporación de materias de personal en la auditoría realizada durante el año 2006, no así en el presente año, por lo que se recomienda tener presente las observaciones expuestas en el presente informe, para un futuro programa de revisión.

NUMERACIÓN, ARCHIVO Y FORMALIDADES GENERALES DE LOS DOCUMENTOS DICTADOS

Se examinaron las resoluciones exentas del trámite de Toma de Razón, emitidas durante el primer trimestre de 2007, en forma aleatoria, las que fueron dictadas conforme a las atribuciones conferidas a las autoridades de ese Servicio.

Del mismo modo, se comprobó que los documentos se mantienen en orden correlativo y cronológico, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Nº 520, de 1996, de esta Contraloría General, sobre "Controles de Reemplazo". Sin embargo, se pudo constatar que en algunos casos no se adjuntaron a las resoluciones los antecedentes de respaldo respectivos, a modo de ejemplo, se pueden citar las resoluciones exentas N°s 235, 326 y 327, del presente año.

HOJAS DE VIDA Y CARPETAS FUNCIONARIAS

En cuanto a este sistema de información centralizada, se debe señalar la necesidad de contar con un registro más completo, ya que el existente no refleja a cabalidad la situación administrativa de los funcionarios de esa entidad.

Cabe manifestar, al respecto, que las tarjetas de vida funcionaria deben tener registrado el mayor acopio de antecedentes, tanto de carácter personal como administrativo, que permitan tener una visión integral y actualizada de cada uno de ellos, de tal modo que, en el aspecto personal, es básico que mantengan datos tales como el domicilio y el teléfono, por razones obvias de comunicación ante una eventual emergencia, y cualquier otro dato que esa entidad estime relevante.

Por otra parte, en el orden administrativo, es preciso que se cuente con los registros de los contratos debidamente actualizados; los servicios prestados en otras reparticiones, avalados con los respectivos certificados de imposiciones, sean en el sector público o privado, para los efectos del feriado progresivo; la información sobre estudios técnicos o superiores, indicando la casa de estudios que otorgó los respectivos diplomas y las fechas en que fueron conferidos; el registro de las retenciones judiciales, si las hubiere, señalando el número de oficio y el juzgado correspondiente; la actualización permanente de las afiliaciones previsionales con su respectivo plan de salud; los contratos a honorarios; las resoluciones de rebaja de imposiciones y/o de jubilaciones, y todos los nombramientos en forma completa y cronológica, como asimismo, los reconocimientos de los beneficios pecuniarios que se concedan, señalando fecha de inicio y término cuando corresponda. En síntesis, todos aquellos antecedentes que sean necesarios a fin de reflejar en la forma más completa posible la situación de cada servidor, manteniendo en cada carpeta individual solamente los antecedentes de respaldo más relevantes, como materia de comprobación o consulta cuando la ocasión lo requiera.

REMUNERACIONES

En lo que se refiere al estudio de las materias relativas a este rubro, se consideraron aquellas remuneraciones pagadas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2005; julio, agosto y septiembre de 2006, y enero, febrero y marzo de 2007, pudiéndose apreciar que el proceso de cálculo, en general, se encuentra ajustado a las normas legales y reglamentarias que regulan esta materia. No obstante, cabe señalar algunas observaciones que se indican a continuación para su consideración.

ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD (Artículo 6° del D.L. N° 249, de 1973)

Sobre esta materia, es necesario hacer presente que no se lleva un control histórico del otorgamiento de este estipendio, además, la falta de antecedentes en las hojas de vida y carpetas funcionarias no permite determinar con certeza las fechas de cumplimiento y el número de bienios a que tienen derecho los funcionarios. Tampoco se contó con los antecedentes que permitan aclarar la situación respecto a la fecha que corresponde reconocer esta asignación y el número de bienios que se pagan, como es el caso de los siguientes funcionarios:

Cabrera Román, Luis Ernesto
Gómez Binfa, Paulina
Ortega Cabrera, María Del Pilar

ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN (Ley Nº 19.553)

Sobre el cálculo de esta asignación, en el caso del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, don Francisco Javier Fernández Muena, se debe señalar que ésta se debe determinar conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.553, esto es, aplicando los porcentajes que señala dicho cuerpo legal en sus artículos 5°, 6° y 7°, para el componente base y los incrementos por desempeño colectivo e institucional, respectivamente, sobre los estipendios que señala dicha norma y que sean percibidos por el Secretario Ejecutivo de acuerdo a lo estipulado en su contrato, conforme al criterio expuesto en el dictamen N° 33.339, de 1999, por lo que se deberán efectuar las regularizaciones correspondientes.

VIÁTICOS (D.F.L. Nº 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda)

Al efectuar una revisión de las resoluciones que disponen cometidos dentro del territorio nacional con derecho a viáticos, se observó que en el texto de estos documentos no se indican los días en que el beneficio en comento se pagará al 100%, al 50% o al 40%, situación que debe dejarse establecida, en los correspondientes documentos, lo que permite un mejor control para su pago.

Dicha observación, en todo caso, fue tratada con el personal de la Dirección Administrativa, la cual mostró la disposición de modificar la materia en análisis en la forma correspondiente, en los futuros documentos que se dicten al respecto.

Por otra parte, cabe agregar que de la revisión de los pagos efectuados por este concepto en el mes de marzo de 2007, existen diferencias en el caso de doña Nicole Cortés Villarroel, a quien se le pagó un monto superior, y a don Patricio Osorio Zúñiga a quien se le pagó un monto inferior, a los que les corresponde de acuerdo a su grado, por la comisión autorizada mediante resolución exenta N° 243, de 2007, de esa Institución.

CONTRATOS A HONORARIOS SOBRE LA BASE DE SUMA ALZADA

Los actos administrativos que celebre esa Entidad, en el caso de los contratados a honorarios a suma alzada, deben contar con un control efectivo respecto de aquél que se desempeña en la Intendencia Regional Metropolitana, en lo que dice relación con el cumplimiento integral de las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos, como por ejemplo, en lo que se refiere al control de asistencia, y a la determinación de descuentos por inasistencias o atrasos, ello considerando que al solicitar los antecedentes del citado personal éstos no fueron proporcionados, ya que su control se efectuaba en la Intendencia y éstos no se remiten a la Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Regional Metropolitano.

COTIZACIÓN DE SALUD (Decretos Leyes N°s 3.500 y 3.501, de 1980; Ley 19.966)

Sobre esta materia, resulta necesario señalar que, en el caso de los funcionarios que tienen un plan de salud pactado con una cotización superior al 7% de su remuneración imponible mensual, pero que resulta inferior en los meses que se paga la asignación de modernización, procede considerar la cotización del 7% legal calculada sobre el total imponible de ambos, esto es, la remuneración mensual más el tercio correspondiente de la citada asignación de modernización, y reliquidar la cotización por las diferencias que se producen en los meses que procede el pago retroactivo (marzo, junio, septiembre y diciembre).

La situación antes descrita afecta a don Luis Ernesto Cabrera Román.

BONIFICACIÓN POR RETIRO (Artículo séptimo de la ley Nº 19.882)

Sobre esta bonificación, es preciso señalar que a doña Edith Hermosilla Carrasco se le pagaron 8 mensualidades, en lugar de 6 que son las que le corresponden de acuerdo con el artículo noveno de la ley N° 19.882. En relación a la base de cálculo de este beneficio, se deben considerar los 36 meses anteriores al retiro, por lo que no procede incluir el mes de junio de 2006, como se efectuó, por ser éste el del cese.

Además, el factor de actualización aplicado es incorrecto.

En relación al aporte para financiar el bono por retiro de cargo del empleador dispuesto en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, equivalente al 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, se debe señalar que procede excluir para su cálculo el incremento previsional del D.L. N° 3.501, de 1980, y reliquidar esta cotización considerando el pago de la asignación de modernización retroactiva en cada trimestre (aplica dictamen N° 4.611, de 2005).

CARGOS PECUNIARIOS

Al respecto, se debe señalar que, en relación con doña Carolina Hidalgo Mandujano, Profesional, grado 5° E.U.S., a contar del 5 de agosto de 2006 registra un cargo pendiente en este Organismo de Control por remuneraciones mal percibidas mientras se desempeñó en el Ministerio de Minería. Como no hay antecedentes de la restitución de los montos adeudados, ese Servicio deberá informar cómo se resolvió dicha deuda.

RECUPERACIÓN DEL EQUIVALENTE A SUBSIDIOS DE SALUD (Artículo 12 de la Ley Nº 18.196)

En relación con este rubro, cabe hacer presente que en la Oficina de Personal existe una persona encargada de esta materia, que lleva el registro de las licencias médicas, en el que consta su recepción, ingreso, solicitud y cálculo de los correspondientes subsidios; respecto al cobro de las sumas de parte de las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud, éste se encuentra a cargo del Departamento de Contabilidad.

Sobre el particular, se debe señalar que este sistema refleja un control efectivo y eficiente de dichas licencias y la posterior recuperación de los subsidios, sin embargo, el cálculo del monto a recuperar por este concepto no incorpora las diferencias retroactivas de cada trimestre derivada del pago de la asignación de modernización.

Procede, entonces, modificar el proceso de cálculo de los subsidios provenientes de las licencias médicas considerando la citada asignación imponible en los meses correspondientes, con especial atención, ya que estas diferencias son a favor del propio servicio.

OTRAS MATERIAS AUDITADAS

Dentro de la selectividad de la revisión, se verificaron otros rubros, tales como: asignación de la ley N° 18.717, bonificación compensatoria del artículo 10 de la ley N° 18.675, sueldo base, incremento previsional, y fianzas, no existiendo en esta oportunidad observaciones al respecto.

CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo con todo lo señalado precedentemente, la Autoridad superior de esa Institución, respecto de las diversas observaciones formuladas, deberá adoptar las medidas que se estimen adecuadas tendientes a regularizarlas, e impartir las instrucciones necesarias a las unidades de su dependencia con el objeto de unificar criterios de acción y, especialmente, disponer el pago de las sumas adeudadas a los funcionarios, sin perjuicio del plazo de prescripción que rija en cada situación, como asimismo, los reintegros que correspondan por las sumas percibidas en exceso, pudiendo los afectados por éstos solicitar al Contralor General acogerse a lo establecido en el artículo 67 de la ley Nº 10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad de Control.

Transcríbase el presente informe a la Auditoría Interna del Gobierno Regional Metropolitano y a la Subdivisión de Control Externo de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA